

Excmo. Ayuntamiento de San Fernando de Henares  
Plaza de España, nº 1 – 28830 San Fernando de Henares (Madrid)

10-UB2-00021.2/2017  
SIA 17/021

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/041100.9/17 del pasado día 15 de febrero de 2017 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo en San Fernando de Henares, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General del Medio Ambiente formula el siguiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 15 de febrero de 2017 y referenciado con el número 10/041100.9/17, tuvo entrada en el Registro del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, procedente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en relación con el Plan Especial del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo en San Fernando de Henares, acompañada de dos copias impresas y cinco copias en CD de los siguientes documentos:

- “Borrador del Plan Especial para la concreción en detalle de la red general de infraestructuras. Colector doblado Ajalvir-Daganzo del PG de San Fernando de Henares”
- “Plan Especial Colector doblado Ajalvir-Daganzo. Documento inicial estratégico”

Examinada la documentación remitida, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 15 de febrero de 2017 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo en San Fernando de Henares.

Con fecha 2 de marzo de 2017 y nº de referencia 10/015337.6/17, se comunica al Ayuntamiento de San Fernando de Henares el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 2 de marzo de 2017 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente informe en materia de conservación del medio natural y Espacios Protegidos, recibándose respuesta el día 20 de julio de 2017 con registro de entrada número 10/226005.9/17.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 2 de marzo de 2017 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días a los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción (con acuse de recibo de 8 de marzo de 2017)
- El Soto. Asociación Ecologista del Jarama (con acuse de recibo de 8 de marzo de 2017)
- Canal de Isabel II (con acuse de recibo de 3 de marzo de 2017)





- Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 2 de marzo de 2003)
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad de 21 de marzo de 2017)
- Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Urbanismo (con entrada en dicha unidad el 2 de marzo de 2017)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 2 de marzo de 2017)
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (con entrada en dicha unidad el 2 de marzo de 2017)
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (con entrada en dicha unidad el 2 de marzo de 2017 )
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (con entrada en dicha unidad el 3 de marzo de 2017)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (con acuse de recibo de 3 de marzo de 2017)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Ministerio de Fomento (con acuse de recibo de 7 de marzo de 2017).
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Fomento (con acuse de recibo de 6 de marzo de 2017)
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento (con acuse de recibo de 9 de marzo de 2017)
- Ayuntamientos de Ajalvir (acuse de recibo de 6 de marzo de 2017), Daganzo (acuse de recibo de 6 de marzo de 2017), Torrejón de Ardoz (acuse de recibo de 6 de marzo de 2017) y Paracuellos del Jarama (acuse de recibo de 6 de marzo de 2017).

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Vías Pecuarias, recibida el 24 de abril de 2017. Remite informe en el que relaciona las vías pecuarias afectadas por la ejecución del Plan Especial, con indicación de su anchura, tipo de afección y longitud de la misma. Estima que, siendo el saneamiento un servicio básico, se considera viable la ocupación de los terrenos afectados siempre y cuando se cumplan los trámites establecidos en la legislación de vías pecuarias para la concesión de las correspondientes autorizaciones. Relaciona algunas condiciones de carácter general a tener en cuenta en lo relativo a las afecciones a las vías pecuarias.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibido el 28 de abril de 2017. Informa sobre la documentación a remitir por el promotor a efectos del artículo 94 "Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones" de Reglamento General de Carreteras. Adjunta informe de fecha 12 de abril de 2017 del Jefe de Explotación de la Asistencia Técnica e informe de 5 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria correspondiente al tramo que incluye el p.k. 17+400 de la A2 (punto aproximado de cruce del colector propuesto), que refiere condiciones generales para las conducciones y cruces subterráneos, y pormenoriza detalladamente la documentación a presentar por el peticionario.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 11 de mayo de 2017. Remite informe sobre sugerencias al Plan Especial de su Servicio de Estudios Medioambientales, con requisitos a cumplir por la conducción, así como con condiciones generales para la protección de los cursos de agua, los cauces y la hidrología. Relaciona condiciones generales para las autorizaciones que preceptivamente debe otorgar dicho organismo.



- Servicio de Sanidad Ambiental, recibida el 19 de mayo de 2017. Remite informe sanitario ambiental con algunas condiciones para las características del colector y para su construcción desde el punto de vista de la salud pública.
- Área de Evaluación Ambiental, recibida el 26 de mayo de 2017. Remite oficio en el que informa que ha solicitado informe al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales con objeto de poder determinar si la actuación precisa de una evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Dirección General de Urbanismo, recibida el 8 de junio de 2017. Remite informe urbanístico en el que reclama que se incorporen al Plan Especial una serie de cuestiones, como el hecho de que el tramo específico a ejecutar se integre en el trazado general completo del colector Doblado Ajalvir-Daganzo, que se cuente con la conformidad de todos los organismos con competencias afectadas, en particular en lo relativo al cambio de tipología de la red, que se incorpore el planeamiento vigente tanto general como de desarrollo, que se definan los costes adicionales debidos al incremento de dimensionado y los de la expropiación de los terrenos, y otros.
- Canal de Isabel II Gestión, recibida el 3 de agosto de 2017. Remite informe en el que plantea la necesidad de reconsiderar diversos aspectos en la propuesta de Plan Especial, como la posibilidad de que otros sectores a los que dé servicio el colector no puedan realizar redes separativas, con las consecuencias derivadas sobre el dimensionamiento del Colector Doblado. Se hacen observaciones sobre el trazado en planta propuesto que afectan a todos los tramos del mismo y sobre la ubicación del bombeo previsto en el tramo 5. Se indica la necesidad de incluir en el documento del Plan Especial las zonas de afección resultantes (ocupaciones permanentes, ocupaciones temporales, servidumbres de paso, etc), así como de completar o revisar el estudio económico financiero. Por último, señala los condicionantes al planeamiento por la afección urbanística del proyecto del Plan Especial respecto de infraestructuras preexistentes de Canal de Isabel II Gestión.

Además de las anteriores consultas, el 20 de julio de 2017 se recibe oficio del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, por el que remite informe del Parque Regional del Sureste. En el mismo se señala la necesidad de analizar de forma exhaustiva las afecciones del proyecto en el medio y en particular en los espacios de la Red Natura 2000 a los que afecta el tramo 1 del colector propuesto. Se deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten, minimicen o corrijan todas las posibles afecciones.

Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recabados.

## **2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL**

### **2.1 Descripción del ámbito. Contenido**

El planeamiento general de San Fernando de Henares está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). El PGOU fue aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 6 de junio de 2002, con aplazamiento de una serie de ámbitos en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, entre ellos los sectores de suelo urbanizable programado SUP TO-1 y SUP TO-2 y los sectores de suelo urbanizable no programado SUNP-1 y SUNP-2. Posteriormente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del 26 de septiembre





de 2002 consideró subsanadas las deficiencias correspondientes, por lo que acordó aprobar definitivamente el PGOU en algunos de los ámbitos aplazados, entre ellos los arriba citados. Sendos acuerdos fueron publicados en el BOCM nº 236 del 4 de octubre de 2002.

El PGOU previó que los vertidos de los sectores industriales ubicados a ambos lados de la A-2 y al este de la M-45/M-50 se evacuasen mediante un colector que discurriría en dirección N-S y que girase hacia el este a la altura de la M-206 para dirigirse a la nueva EDAR de Torrejón de Ardoz.

La Adenda al Convenio de Gestión entre el Ayuntamiento de San Fernando y Canal de Isabel II para la ejecución de la red de saneamiento, suscrita el 25 de julio de 2003, contempló que Canal de Isabel II redactaría las obras del emisario contemplado como anexo 2, que estaba basado en las previsiones del Plan General, con algunas modificaciones. Este colector es el que ha venido a denominarse Colector Doblado Ajalvir-Daganzo.

Al entrar en funcionamiento la EDAR de Torrejón de Ardoz se puso de manifiesto la necesidad de depurar los vertidos de los sectores industriales de San Fernando de Henares en la EDAR de Casaquemada, situada en su propio término municipal. Como consecuencia, habría que suprimir el tramo hacia el este inicialmente previsto en el colector y sustituirlo por un tramo que prolongase el procedente del norte hasta el emisario que conecta las depuradoras de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares. Esta prolongación está actualmente en parte ejecutada y en parte en ejecución. Estos cambios previstos no se reflejaron en la Adenda al Convenio de Gestión, ni provocaron variación en las cantidades a abonar por los distintos ámbitos urbanísticos afectados.

Actualmente, el grado de desarrollo de los distintos ámbitos es muy desigual, habiendo algunos que ya lo han iniciado y que han satisfecho las cantidades destinadas a las nuevas infraestructuras de saneamiento, mientras que otros están paralizados. Por otra parte se han puesto de manifiesto dificultades para la definición y ejecución del colector, como la afección a espacios de la Red Natura 2000, o las afecciones a infraestructuras supramunicipales posteriores al Plan General, como el Anillo de Distribución del Canal de Isabel II y la carretera M-50.

En la situación actual el emisario denominado Colector Ajalvir-Daganzo que da servicio a San Fernando de Henares se encuentra saturado, y al no haberse realizado el Colector Doblado Ajalvir-Daganzo, se han ido adoptando soluciones de saneamiento independientes y específicas para los distintos desarrollos, algunas de las cuales son meramente provisionales. Estas soluciones se van agotando, por lo que los últimos informes de viabilidad condicionan los desarrollos a la futura puesta en servicio del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo.

En este contexto, surge la iniciativa del presente Plan Especial que concrete el trazado y dimensiones del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo teniendo en cuenta la topografía, las afecciones a espacios protegidos e infraestructuras supramunicipales y las características de los vertidos. Además el Plan Especial pretende legitimar la ocupación de los suelos que no han de ser objeto de cesión por desarrollos en marcha ni son dominio público actualmente.

El Plan Especial es de iniciativa particular, siendo formulado por los sectores SUP-14, SUP-15, SUP-TO2 y SUNP-2. De acuerdo con la Ley del Suelo, será tramitado y aprobado, en su caso, por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

El borrador de Plan Especial presentado aborda, en primer lugar, el dimensionamiento del colector y, a tal efecto, estudia la tipología unitaria o separativa de los vertidos al mismo. En esta cuestión se considera que la previsión del Plan General de unificar los vertidos de pluviales de todos los desarrollos en dos únicos puntos (uno para los sectores al norte del ferrocarril Madrid-Guadalajara y



otro para los situados al sur) no se ha cumplido, al no coincidir temporalmente el desarrollo de los diferentes ámbitos, por lo que se han adoptado soluciones de vertido individuales para cada sector o para grupos de sectores pequeños. La complejidad de las soluciones de vertido de pluviales al norte de la A-2 por las cotas del terreno y la afección a infraestructuras ha motivado que se tome en consideración la alternativa de vertidos unitarios para los sectores SUP-I4, SUP-I5 y SUNP-2. El documento ambiental estratégico determina que es preferible esta alternativa de vertido unitario frente a la de redes separativas.

El vertido unitario de los tres sectores (SUP-I4, SUP-I5 y SUNP-2) supone un incremento de caudales a evacuar por el colector, que se cifra en un total de 322,60 l/s y que exige el consiguiente incremento del diámetro de la conducción. La propuesta presentada indica que la viabilidad económica del Plan Especial vendrá garantizada por el compromiso de los sectores beneficiados que deberá constar en la aprobación inicial.

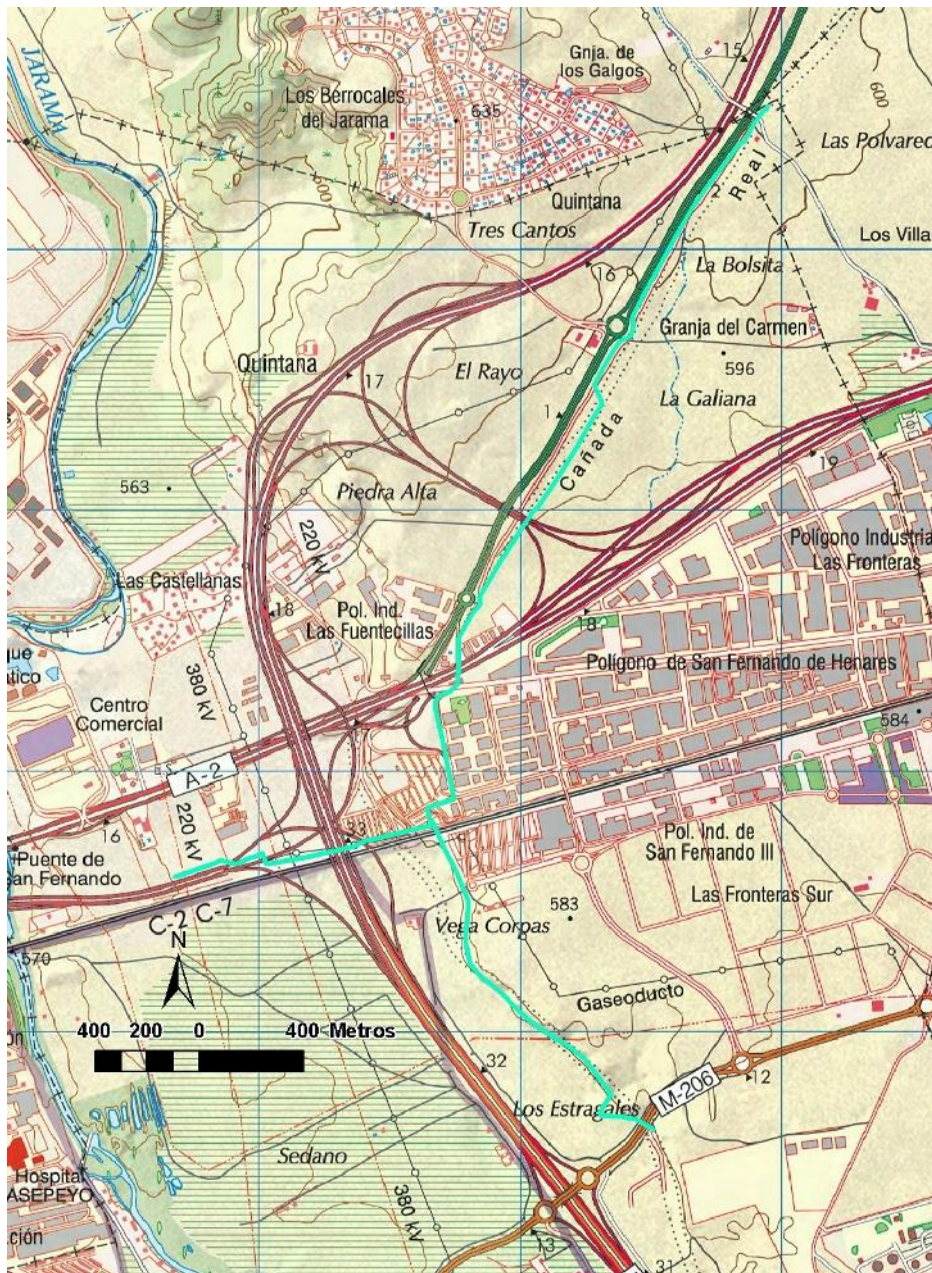
Con estas premisas de partida, en el documento inicial estratégico se parte del trazado propuesto en la Adenda con la modificación derivada de la supresión del tramo que se dirigía hacia el este a la EDAR de Torrejón y su sustitución por un tramo de conexión con el emisario que une las EDAR de Casaquemada y de Torrejón, ejecutado o en ejecución. Sobre esta base se propone la división en los siguientes seis tramos de cara a la consideración, en cada uno de los tramos, de una serie de alternativas de trazado. Estas no tienen grandes diferencias entre sí, debido al grado de consolidación del suelo, reduciéndose en ocasiones, según el propio documento, a diferencias de detalle.

- Tramo 0: transición con los tramos de colector ejecutado y en ejecución. Alternativas T0<sub>1</sub> y T0<sub>2</sub>.
- Tramo 1: sur. Alternativas T1<sub>1</sub>, T1<sub>2</sub>, T1<sub>3</sub>.
- Tramo 2: centro-sur. Alternativas T2<sub>1</sub>, T2<sub>2</sub>
- Tramo 3: centro-norte. Alternativas T3<sub>1</sub>, T3<sub>2</sub>, T3<sub>3</sub>
- Tramo 4: norte. Alternativas T4<sub>1</sub>, T4<sub>2</sub>, T4<sub>3</sub>, T4<sub>4</sub>
- Tramo 5: oeste. Alternativas T5<sub>1</sub>, T5<sub>2</sub>, T5<sub>3</sub>

En todos los tramos la alternativa 1 corresponde al trazado de la Adenda. En el documento inicial estratégico se realiza la valoración o evaluación de alternativas por tramos. La forma de evaluación es diferente para el tramo 1 y para el resto de los tramos. En el caso del Tramo 1, al ser el único que discurre por suelo no urbanizable de protección, se realiza una evaluación ambiental propiamente dicha, con identificación de impactos a través de una matriz acciones/factores del medio tipo Leopold y posterior valoración de los mismos para cada alternativa. El resto de los tramos se evalúa en función de las afecciones que causaría cada alternativa, sobre cuatro factores definidos a priori:

- vías pecuarias,
- funcionalidad de las redes generales de infraestructuras y servicios,
- propiedad del suelo y
- Zonas de Interés Arqueológico

Como resultado, se selecciona el trazado compuesto por las siguientes alternativas: T4<sub>2</sub>, T3<sub>2</sub>, T2<sub>2</sub>, T1<sub>3</sub>, T0<sub>2</sub> y T5<sub>3</sub>. A continuación se realiza una breve descripción, en sentido aguas arriba, de los distintos tramos del trazado seleccionado.



Trazado propuesto (en azul claro) sobre el plano topográfico

**Tramo 0:** situado en el extremo sur, se dirige hacia el norte desde el pozo nº 44, último de los ejecutados por el Canal de Isabel II, hasta el pozo 51. Tiene 310,11 m de longitud y 1200 mm de diámetro estando previsto en tubería de PVC. Discurre por terrenos del sector SUP-I-3, ya ejecutado, antes y después de cruzar la carretera M-206. En su parte final, entre el pozo 50 y el 51 afecta a la vía pecuaria “Vereda de Sedano”.

**Tramo 1 (sur):** continúa hacia el norte desde el pozo nº 51, hasta el ferrocarril (líneas C2 y C3 de cercanías), entre los pozos 64 y 65. Tiene 1.279,43 m de longitud, 1200 mm y está previsto en hormigón armado. Discurre por suelo no urbanizable protegido de protección agrícola y desde el norte del pozo 53 hasta su fin en la línea ferroviaria, dentro de los espacios red natura 2000 ZEC/LIC “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” (ES3110006) y ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ES0000142). En su parte inicial, entre los pozos 51 y 52 afecta también



a la Vereda de Sedano. El Parque Regional del Sureste queda al oeste, a distancia variable de entre 150 y 450 m aproximadamente, en su zona D2. El suelo tiene protección arqueológica de nivel B.

**Tramo 2 (centro sur):** continúa hacia el norte, entre el ferrocarril y la autovía A2, comprendiendo los pozos 65 a 76. Discurre, salvo en el cruce de las infraestructuras, por suelo urbano de la UE-13, con planeamiento aprobado, y bajo el viario de la calle Sierra de Ayllón. Atraviesa suelos con protección arqueológica de nivel A.

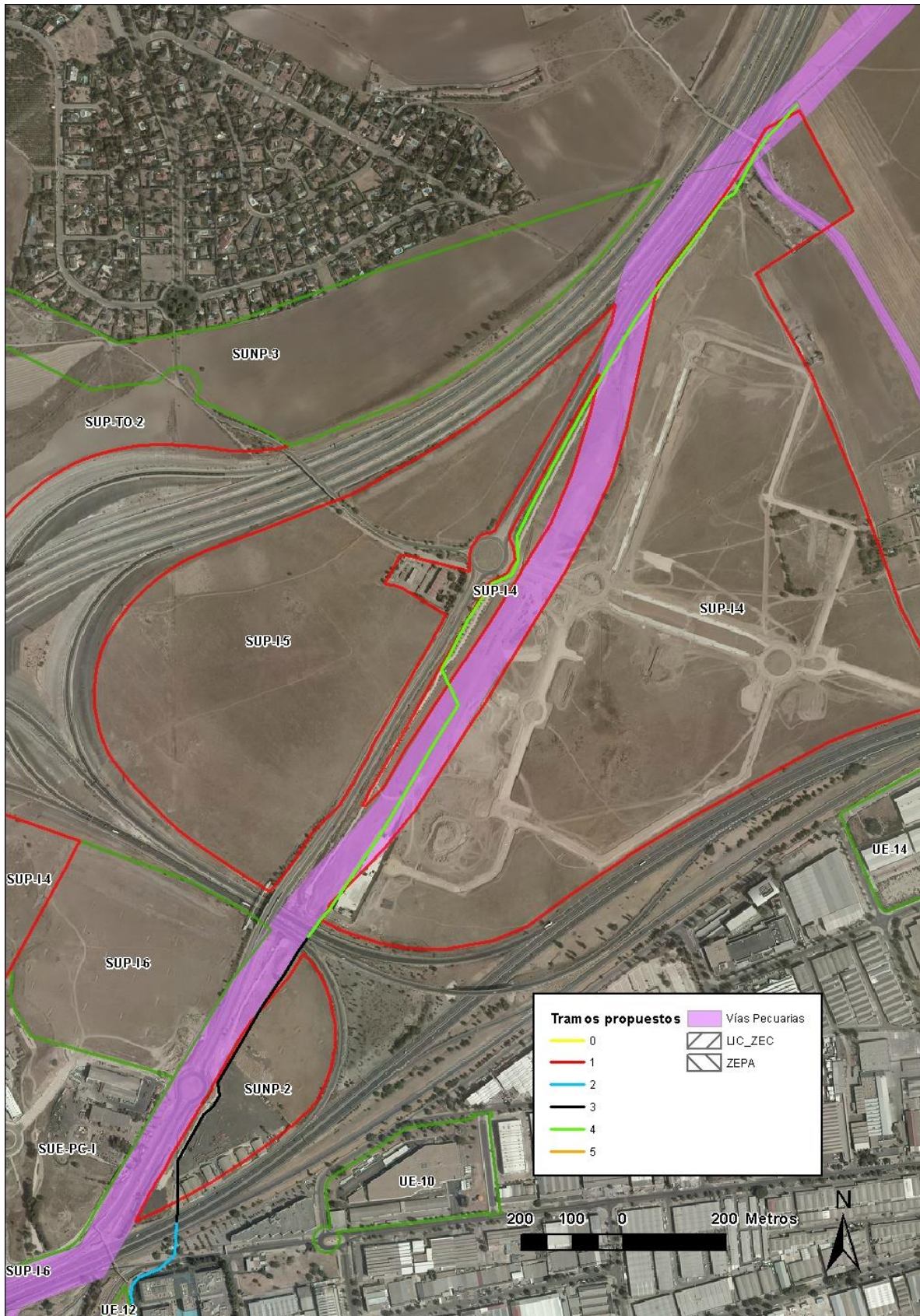
**Tramo 3 (centro norte):** continúa hacia el noreste, entre la A2 y los ramales de enlace entre la M-45/M-50 y la propia A2, comprende los pozos 77 a 86. Tiene 762,38 m de longitud, 1000 mm de diámetro y está previsto en hormigón armado). Atraviesa terrenos de suelo urbanizable no sectorizado del ámbito SUNP-2, que se encuentra en desarrollo. Prácticamente todo el tramo discurre en paralelo a la vía pecuaria Cañada Real Galiana; el extremo norte del tramo atraviesa suelo no urbanizable protegido vía pecuaria. Los suelos que atraviesa tienen protección arqueológica de nivel A.

**Tramo 4 (norte):** continúa hacia el NE desde los ramales de enlace de la M-45/M-50 con la A2 hasta el límite municipal, en sentido aproximadamente paralelo a la carretera M-115 y comprendiendo los pozos 87 a 111. Tiene 1.949,28 m de longitud, 800 mm de diámetro y está previsto en hormigón armado. Discurre en parte por terrenos del sector SUP-I-4 que tiene Plan Parcial y Proyecto de urbanización aprobados y que ha comenzado su urbanización. El tramo entre los pozos 88 y 94 cruza la Cañada Real Galiana (suelo no urbanizable protegido vía pecuaria). Discurre por suelos con protección arqueológica de nivel A.

**Tramo 5 (oeste):** este tramo de impulsión recoge los vertidos de los sectores situados al oeste de la M-50 (SUP-TO-2, SUP-TO-1, SUE-6) y de las unidades de ejecución al sur de la A2 (UE-11 y UE-17), que se bombean hasta el entronque con el trazado principal en el extremo sur del tramo 2, justo al norte de la vía ferroviaria. Tiene 1.062,56 m de longitud, diámetro 2x400 mm y está previsto en fundición dúctil. Desde su entronque con el colector principal se dirige hacia el oeste atravesando suelos del sistema general viario (conexiones de la M-21 con la M-45), suelo urbano y suelo del SUE-6 ya ejecutado y del SUP-TO-1. En su arranque desde el trazado principal cruza la Vereda de Sedano. Discurre por suelos con protección arqueológica de nivel A.

A efectos de ejecución de las obras se definen los siguientes tramos:

- Tramo sur: el ya ejecutado o en ejecución (conexión con el emisario que une las depuradoras)
- Tramo medio: comprende los tramos 0 y 1 de los considerados para la evaluación de alternativas (hasta el ferrocarril)
- Tramo norte: resto de tramos, hasta el punto de vertido de los sectores SUP-I-4, SUP-I-5 y SUP-TO-2, comprende los tramos 2, 3 y parte del 4 de los considerados en la evaluación de alternativas. Para la parte del tramo 4 al norte del punto de vertido se indica (en el DIE, página 32), que *quedaría pendiente de la aprobación del trazado por el resto de los términos municipales por los que discurre el colector actual.*
- Tramo oeste: se corresponde con el tramo 5 de la evaluación de alternativas

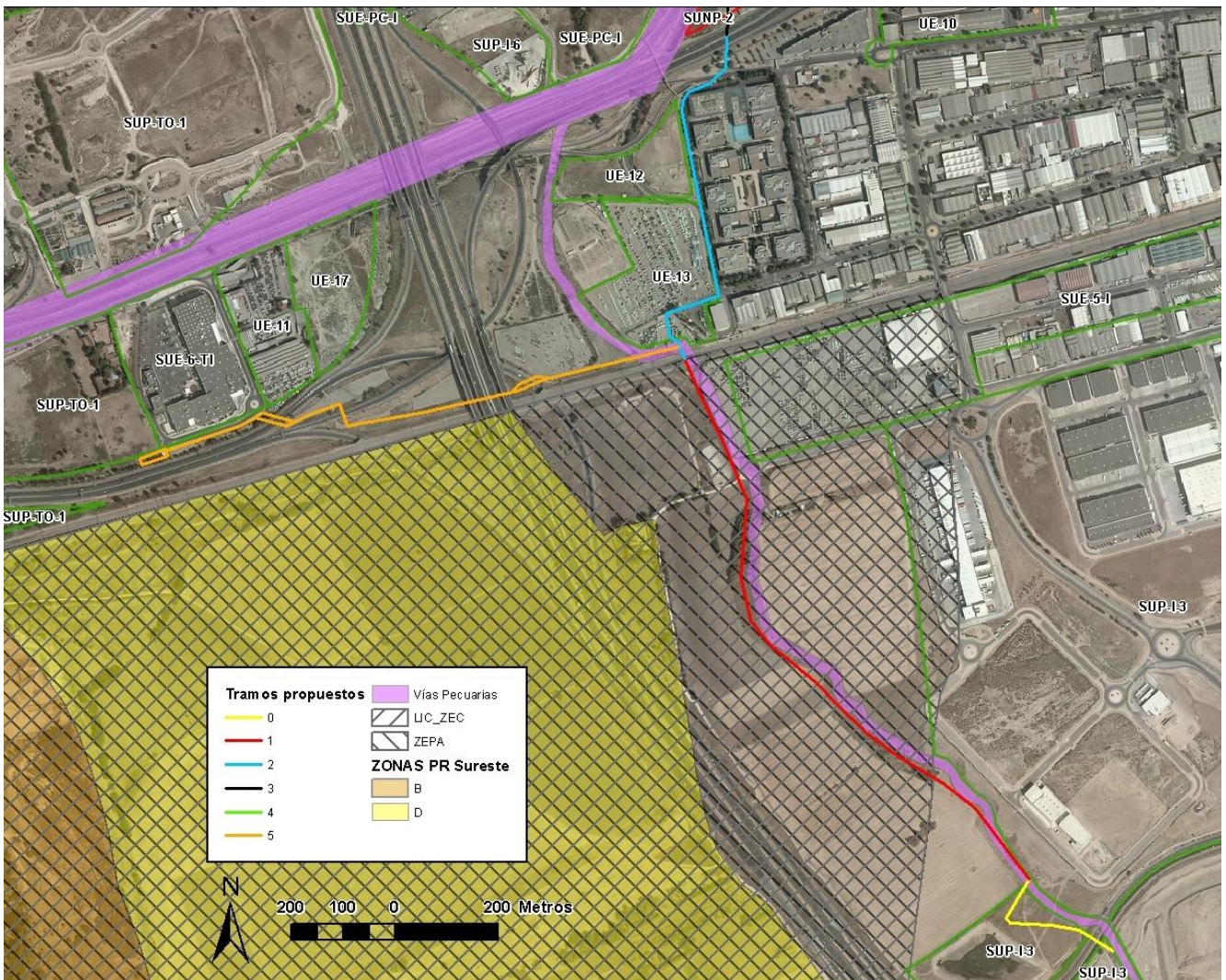


Tramos del trazado propuesto (zona norte) sobre la ortoimagen de 2016 junto con los ámbitos de desarrollo del PGOU de San Fernando de Henares. En rojo los ámbitos que promueven el Plan Especial



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000826273484811624765**





Tramos del trazado propuesto (zona sur) sobre la ortoimagen de 2016 junto con los ámbitos de desarrollo del PGOU de San Fernando de Henares. En rojo los ámbitos que promueven el Plan Especial

Junto con el oficio de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se aportó un informe técnico del arquitecto municipal de fecha 10 de febrero de 2017, si bien este informe no se pronuncia expresamente sobre la viabilidad urbanística de la propuesta presentada.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del apartado "Antecedentes".

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Dirección General del Medio Ambiente, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.



#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013 y aquellos aspectos reclamados en el presente documento de alcance, el órgano promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá justificar la sostenibilidad de la propuesta adoptada, conforme a los principios rectores indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. El estudio ambiental estratégico contendrá lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

- De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Urbanismo el documento del Plan Especial deberá integrar el tramo específico a ejecutar dentro del trazado general completo del colector doblado Ajalvir-Daganzo de tal manera que se garantice la coherencia global así como la compatibilidad de toda la infraestructura.

Igualmente se debe incorporar como planeamiento vigente tanto el planeamiento general como el planeamiento de desarrollo de aquellos sectores aprobados definitivamente y que condicionan las alternativas contempladas. Se debe justificar la adecuación y el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Plan General para la red de saneamiento, y los condicionantes que pudieran derivar del planeamiento de desarrollo aprobado.

En particular, en aplicación del artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, deberá analizarse la incidencia que tendrá el Plan Especial sobre las condiciones de saneamiento y depuración de los distintos ámbitos urbanísticos que puedan verse afectados. A tal efecto, se recopilará y presentarán las condiciones impuestas para cada ámbito afectado en los diversos informes relativos al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, emitidos por la Consejería. Dichas condiciones se contrastarán con la situación real actual del saneamiento de cada ámbito y se analizarán las modificaciones que sería necesario introducir como consecuencia del Plan Especial.

Se deberán tomar en consideración los comentarios y sugerencias realizados por Canal de Isabel II Gestión en su informe de 26 de julio de 2017 sobre el trazado en planta inicialmente previsto y otras cuestiones, que se transcriben a continuación:



Tramo 0:

Se deberá estudiar una alternativa para el trazado en esta zona por la cercanía con la balsa de pluviales del Sector SUP-I3, por la existencia de un colector de pluviales de diámetro 2.500 mm y por la existencia del Emisario actual del Sistema Casaquemada. En el "Estudio de diagnóstico y Plan Director del Sistema Casaquemada" que está actualmente redactando Canal de Isabel II Gestión, se propone remodelar el colector de pluviales de tal forma que el Colector Doblado pueda pasar por debajo con un trazado más recto en planta.

Tramo 1:

Se deberá estudiar una alternativa para el trazado en este tramo. En el subtramo de aguas arriba, el Colector Doblado se dispone paralelo al Emisario actual por el Este, entre el Tanque de tormentas del Sistema Casaquemada y la campa de coches del Sector SUE-5, en un talud del terreno de grandes dimensiones lo que puede suponer problemas de ejecución y conservación. Debería estudiarse como alternativa llevar el Colector Doblado por el otro lado del tanque de tormentas. En el subtramo de aguas abajo, el Colector Doblado se dispone paralelo al Emisario por el Este, en un talud igualmente de grandes dimensiones lo que puede suponer igualmente problemas de ejecución y conservación.

Tramo 2:

Se deberá estudiar la posibilidad de hacer el cruce del Colector Doblado con la Autovía A-2, perpendicularmente al eje de la misma. Así mismo se deberá estudiar una alternativa al trazado a lo largo de la calle Sierra de Ayllón, ya que esta calle es muy estrecha y ya existen varias tuberías como el Emisario actual, el gas y el Segundo Anillo.

Tramo 3:

Se deberá analizar la posible interferencia del Colector Doblado con las tuberías de abastecimiento y de saneamiento existentes.

Tramo 4:

Se deberá igualmente analizar la posible interferencia del Colector Doblado con las tuberías de abastecimiento y de saneamiento existentes.

Tramo 5:

Se debe revisar si el trazado de la impulsión del tramo 5 así como la ubicación propuesta para la EBAR cumplen con las distancias reglamentarias establecidas en la normativa vigente de carreteras del Estado. Se propone estudiar otra ubicación para la EBAR y un nuevo trazado alternativo para la impulsión que discurra por el margen contrario de la M-21 y la vía del FFCC de Cercanías hasta el entronque con el Colector Doblado en las inmediaciones del tanque de tormentas existente.

El Plan Especial deberá mejorar la definición, tanto en planta como en alzado, del trazado de los servicios que se pueden ver afectados por el colector, e incorporará los que la versión actual no ha contemplado, como el oleoducto Torrejón Barajas, servicios de gas y líneas eléctricas de alta tensión.

De acuerdo con lo reclamado tanto en el informe de la Dirección General de Urbanismo como en el de Canal de Isabel II Gestión, el Plan Especial deberá señalar y cuantificar las superficies de ocupación temporal y definitiva, así como la de las servidumbres de paso a establecer para la explotación del colector.

El Plan Especial deberá contener un estudio económico financiero en el que se realizará una valoración económica de las obras, especificando, en su caso los costes adicionales derivados del



incremento de dimensiones e incluyendo el coste de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución, además de la repercusión para cada uno de los ámbitos, de forma que se justifique la viabilidad tanto técnica como económica de la propuesta.

El Plan Especial (PE) contendrá en su normativa urbanística el régimen de protección de las infraestructuras de abastecimiento de Canal de Isabel II Gestión.

- Por otro lado, se deberán aclarar o subsanar las siguientes inconcreciones o erratas detectados en los documentos presentados en esta fase:

- La página 5 del borrador de PE hace referencia a varios ámbitos a los que daría servicio el Colector Doblado, incluyendo la UE 18 y el SUE-3, pero estos ámbitos no se encuentran en el fichero de ámbitos de desarrollo, por lo que debe ser un error.

- El apartado 7.4 del borrador de PE resulta confuso, porque refiere unos supuestos incrementos de vertido respecto a un estudio anterior. Sin embargo, dicho estudio anterior no se referencia convenientemente ni se identifica qué tramos considera ni cuál es su relación con la actual propuesta, además, la tabla que se adjunta (página 15) no muestra incrementos de caudal, sino diámetros por tramos. La denominación de los tramos no se corresponde con la empleada en el documento inicial estratégico (epígrafe 6.2, página 13, en la que se analizan los datos del mismo estudio), ni se puede comprender la correlación entre los datos numéricos de ambos documentos.

- En el epígrafe 6.2 del documento inicial estratégico, en lo referido a la discusión sobre la tipología de red a proponer para los sectores SUP-I-4, SUP-I-5 y SUNP-2, en el cálculo de los vertidos de pluviales de una red separativa, convendría explicitar los cálculos realizados o referir la fuente, pues en la tabla de la página 11 sólo se indica el resultado final.

- Igualmente, deben aclararse los cálculos y la discusión sobre el vertido unitario para estos sectores. Es necesario explicitar los cálculos de los vertidos reflejados en la primera tabla de la página 15. Se deben aclarar las afirmaciones de los dos últimos párrafos de la página 14, que contribuyen a hacer especialmente confusa toda la exposición. A este respecto la cifra de 322,6 l/s no representaría el incremento conjunto de los caudales de vertido de los sectores indicados tanto en red separativa como unitaria, sino el incremento del caudal máximo al pasar de una red separativa a una unitaria, y siempre referidos a un estudio del que solo se menciona el resultado de este cálculo. Tampoco tiene sentido la afirmación del último párrafo de la página 14 de que “este caudal, diez veces inferior al anteriormente reseñado para pluviales (...)”, cuando en la página 11 no se señala ningún caudal del orden de 3.000-4.000 l/s.

- Hay una pequeña discrepancia para el punto final del tramo 0 ó inicial del tramo 1 y del punto final (norte) del mismo tramo 1 entre el estudio de alternativas del documento inicial estratégico (planos 3.1 y 3.2) y el trazado final propuesto para el colector en el borrador de Plan Especial. Deberá subsanarse esta discrepancia.

- Las coordenadas geográficas aportadas y, en particular las de los pozos del trazado propuesto (tabla de la página 17 del Borrador de Plan Especial) parecen emplear el sistema geodésico de referencia ETRS89, pero sería necesario que dicha circunstancia se declarase explícitamente.

- Debe tenerse en cuenta que en la tabla de la página 11 existe una incongruencia entre la superficie de la cuenca vertiente considerada en función de las unidades de superficie empleadas.





- Se debe mejorar la definición de los tramos e infraestructuras de vertido propuestas o que afectan al colector propuesto. En particular, debe señalarse explícitamente el punto de incorporación del vertido de los sectores del norte, que define el final del tramo norte de los considerados a efectos de ejecución de las obras.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

De acuerdo con lo señalado en el informe del Parque Regional del Sureste, el estudio ambiental estratégico deberá analizar de forma exhaustiva las afecciones del proyecto en el medio, y concretamente el Tramo 1, ya que discurre por terrenos incluidos en la Red Natura 2000, afectando al ZEC ES3110006 “Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid” y ZEPA ES0000142 “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”.

Se precisa por tanto un estudio detallado de la vegetación y la fauna que pudieran verse afectadas por la realización de las obras y durante la fase de explotación. Aunque los primeros estudios realizados concluyen que estos terrenos están ya alterados por las infraestructuras existentes, se deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten, minimicen o corrijan las posibles afecciones de la construcción del colector, especialmente las dirigidas a preservar la vegetación, minimizar las molestias a la fauna y evitar los procesos de contaminación y degradación del medio

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

El documento inicial estratégico presentado realiza un análisis sobre la tipología de vertido prevista para los sectores SUP-I4, SUP-I5, y SUNP-2 que concluye determinando la conveniencia de pasar de la red separativa prevista en el PGOU a una red unitaria para estos sectores. Esta determinación es una de las de mayor implicación ambiental de la propuesta presentada, puesto que las alternativas de trazado están muy acotadas por el entronque con el trazado ya ejecutado y las numerosas infraestructuras y afecciones presentes en la zona. Sin embargo, la elección de la red unitaria no está convenientemente evaluada. En la documentación presentada la posibilidad de una red separativa se analiza considerando un anteproyecto encargado por las Juntas de Compensación del SUP-I4 y SUP-I5, sobre el que no se aporta ningún otro dato. Dicha posibilidad de red separativa se descarta básicamente por considerar inviable la ubicación del punto de vertido de estos sectores debido a la profusión de infraestructuras.

En estudio ambiental estratégico se deberá completar la información sobre la red separativa considerada, aportando en particular su trazado sobre plano y la ubicación concreta del punto de vertido propuesto. Se explicitarán las afecciones sobre servicios e infraestructuras y se propondrán otras alternativas de trazado viables, detallando igualmente su trazado y características.



Se deberá realizar una evaluación con criterios ambientales de la/las alternativas de saneamiento separativo frente a las de saneamiento unitario considerando en particular que con la propuesta realizada los episodios de lluvia que supongan alcanzar un caudal de aguas grises superior a 5 veces el caudal punta de aguas negras supondrán vertidos contaminantes al medio. En la evaluación se deberá tener en cuenta la probabilidad y frecuencia de estos desbordamientos y en particular sus efectos sobre el río y los espacios Red Natura 2000.

Sin perjuicio de lo anterior, para la alternativa de red unitaria, se deberá tener en cuenta, lo indicado por el Canal de Isabel II Gestión en el sentido de considerar si el sector SUP-I-6 podría contemplar también esta tipología de red.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Vías pecuarias: el estudio ambiental estratégico analizará las afecciones del Plan Especial sobre las vías pecuarias, de acuerdo con lo señalado en el informe del Área de Vías Pecuarias de 20 de abril de 2017, justificando la excepcionalidad de los paralelismos. El documento normativo del plan Especial recogerá la necesidad y los procedimientos de autorización en relación con las afecciones al dominio público pecuario.

**7.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

**8.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

**9.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

**10.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

#### **4.1 Fases de información y consultas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del Colector Doblado Ajalvir-Daganzo teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.





Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas relacionadas en el siguiente punto de este informe. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

#### **4.2 Listado mínimo de organismos a consultar**

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid.
- El Soto. Asociación Ecologista del Jarama. Apartado de Correos 62 – 28891 Velilla de San Antonio (Madrid).
- Canal de Isabel II Gestión, SA. C/Santa Engracia, 125 – 28003 Madrid.
- Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 3ª planta – 28014 Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 2ª planta – 28014 Madrid
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid.
- Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. C/Alcalá, 16 – 28014 Madrid.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Gran Vía, 3 – 28013 Madrid
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid.



- Subdirección General de Industria e Inspección. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14. Edif. F-4, 5ª Planta, Izq. -28016 Madrid.
- Subdirección General de Energía y Minas. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14. Edif. F-4, 4ª Planta, Drcha. -28016 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Ministerio de Fomento C/Josefa Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid.
- Red Eléctrica de España. Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 – 28109 Alcobendas (Madrid).
- Subdirección General de Evaluación Ambiental. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n – 28071 Madrid.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) – Dirección de Patrimonio y Urbanismo. Ministerio de Fomento. Avenida Pío XII, nº 110 (edificio Caracola 7) – 28036 Madrid.
- Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF). Ministerio de Fomento. Plaza de los Sagrados Corazones, nº 7 - 28036 Madrid.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento. Paseo de la Castellana, nº 67 – 28046 Madrid
- Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Paseo de la Castellana, 160 – 28071 Madrid.
- Empresas titulares del oleoducto Torrejón Barajas y gaseoductos afectados
- Ayuntamiento de Ajalvir. Plaza de la Villa, nº 1 – 28864 Ajalvir (Madrid)
- Ayuntamiento de Daganzo. Plaza de la Villa, nº 1 – 28814 Daganzo de Arriba (Madrid)
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Plaza Mayor, nº 1 – 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)
- Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama. Plaza de la Constitución, nº 1 – 28860 Paracuellos del Jarama (Madrid)

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.





#### 4.3 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a la fecha de la firma

El director general  
del Medio Ambiente

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal

Dirección General del Medio Ambiente